

**ORDEN**

Rfa.: RI/ACG
Unidad Admva. Secretaría General Técnica
RR 10-2380-39.6/19 Expte:10 /RAZAS-026/2017

ORDEN 3889/2022, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 11 DE FEBRERO DE 2019 POR [REDACTED] EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO CONTRA LA ORDEN 3144/2018, DE 21 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 11 de febrero de 2019 por [REDACTED] con número de documento nacional de identidad [REDACTED] y domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] en su propio nombre y derecho contra la Orden 3144/2018, de 21 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se constatan los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- Mediante Orden 2916/2017, de 3 de octubre, se establecieron las bases reguladoras de las ayudas para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Y, por Orden 925/2018, de 18 de septiembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se procedió a la convocatoria de la segunda anualidad del Programa Agroambiental para el período 2017-2021 para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid y en base a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este marco, el 17 de abril de 2018, [REDACTED] presentó una solicitud de ayuda para la segunda anualidad del Programa Agroambiental para el período 2017-2021, para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, dando lugar al procedimiento 10 /RAZAS-026/2017.

SEGUNDO.- Mediante Orden 3144/2018, de 21 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se concede al recurrente una subvención por un importe de seis mil cuatrocientos veintidós euros con sesenta y tres céntimos (6.422,63 €), correspondiente a 74,25 ugm de la raza autóctona en peligro de extinción Caprino-Cabra del Guadarrama pero con una penalización al solicitante de la ayuda solicitada por incumplir el compromiso de mantener la carga ganadera en Buenas Prácticas Agrarias, de acuerdo con el

Anexo IV "Tipificación y Baremación de Sanciones" de la Orden 2916/2017, motivo por el que se aplicó una penalización del 50% al tratarse del primer año de incumplimiento.

TERCERO.- Notificada la referida Orden el 18 de enero de 2019, el 11 de febrero posterior, se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-39.6/19.

CUARTO.- Con fecha 4 de octubre de 2022, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación emite informe en el que propone la estimación del recurso interpuesto.

QUINTO.- Con fecha 27 de octubre de 2022, se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa, de la autorización y disposición del gasto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el 8 de noviembre posterior.

A los antecedentes de hecho le resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de acuerdo con lo que se establece en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y con el artículo 1.1 del Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

SEGUNDO.- Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por el recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del recurso. Así, debe indicarse que el mismo ha sido formulado en el plazo legalmente establecido por persona con capacidad y legitimación suficientes.

TERCERO.- Entrando a analizar las alegaciones formuladas por el recurrente, únicamente alega que, cuando hizo la declaración de la PAC 2018 puso superficie suficiente para el compromiso requerido por la ayuda solicitada incluyendo cuatro parcelas, en una cantidad de pasto de uno 100%, según queda recogido en la documentación que aporta, afirmando que se presentó en forma y fecha (nº registro 10/137731.9/18 con fecha 19 de julio de 2018) por lo que hubo un error en la declaración presentada en cuanto al número de animales subvencionados, sin que además se le concediese el plazo oportuno para su subsanación, por lo que se solicita la revisión de su expediente y se proceda a la concesión de la ayuda solicitada.

En contestación a lo alegado, cabe señalar que comprobada la documentación obrante en el expediente, se constata que la alegación al SIGPAC a la que alude el recurrente, con número de solicitud 34774 de 19 de abril de 2018, fue resuelta favorablemente, lo que supone un total de 22,16 ha pastables, que sumadas a las recogidas en la Solicitud Única (72,89 ha)

hacen un total de $22,16 + 72,89 = 95,05$ ha pastables con las que se acredita la superficie necesaria para cumplir con la carga ganadera en Buenas Prácticas Agrarias.

Total UGM en la explotación = 81 UGMs

Superficie neta de pastos (CAP aplicado) = 95,05 ha-

Carga ganadera en BPA = $81 / 95,05 = 0,85$ UGM/ha.

Así mismo, se acredita que no se realizó el oportuno requerimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que determina lo siguiente:

“Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Por tanto, sólo procede la estimación del recurso interpuesto por el interesado lo que supone una nueva valoración por parte del órgano gestor de la ayuda solicitada, practicada a través del informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de 5 de octubre de 2022 emitido en vía de recurso, que determina lo siguiente:

“UGM Admitidas y subvencionadas 1er año: 74,25

UGM Solicitadas= 78,75

UGM de la Asociación de la raza autóctona = 78,75

UGM subvencionables = 74,25

Total UGM en la explotación = 81 UGMs

Superficie neta de pastos (CAP aplicado) = 95,05 ha

Carga ganadera en BPA = $81 / 95,05 = 0,85$ UGM/ha

Requisitos del compromiso:

Carga ganadera ≤ 1 UGM/ha

C.G. = $78,75 / 95,05 = 0,82$

(UGM de raza autóctona / Sup. Forrajera neta de la explotación ≤ 1 UGM/ha)

$74,25$ UGM subvencionables $\times 173\text{€}/\text{UGM} = 12.845,25 \text{€}$

La ayuda que le corresponde a [REDACTED] por su solicitud de ayuda para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid para el año 2018, 2ª anualidad, asciende a 12.845,25 €”.

Si bien, dado que mediante la Orden 3144/2018, 21 de diciembre, se concedió una ayuda por un importe de 6.422,63 €, ya reconocidos y pagados, le corresponde ahora el reconocimiento del derecho al cobro de la ayuda solicitada en un importe de 6.422,62 €, cantidad resultante de

la diferencia del ayuda que le corresponde por un importe de 12.845,25 € menos los 6.422,63 € ya satisfechos.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas, las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de 5 de octubre de 2022 y con el informe de la Intervención Delegada de 8 de noviembre de 2022,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 11 de febrero de 2019 por [REDACTED] en su propio nombre y derecho contra la Orden 3144/2018, de 21 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, al corresponderle una ayuda de 12.845, 25 € en lugar de los 6.422,63 € reconocidos y ya pagados, lo que supone ahora un reconocimiento del derecho al cobro de la ayuda solicitada en un importe de seis mil cuatrocientos veintidós euros con sesenta y dos céntimos (6.422,62 €).

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA
P.D. (Orden 369/2022, de 24 de febrero)
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: TEJERINA ALFARO JOSÉ IGNACIO
Fecha: 2022.11.11 14:37